



ACUERDO REGIONAL N.º 015-2026-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero del 2026, aprobó el siguiente Acuerdo;

VISTOS:

El Dictamen de Comisión N.º 003-2026-GRA/ CR-CS de la Comisión de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"*.



Que, el artículo 6º de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N 27783, establece lo siguiente: *"objetivos a nivel administrativo, a) modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos"*, teniendo presente que se pretende implementar el proyecto de inversión a nivel perfil.

Que, conforme lo establece el artículo 13º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el consejo regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Siendo una de sus atribuciones la prevista en el literal a) del artículo 15º del mismo texto normativo, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37º del mismo, que indica, que el consejo regional dicta ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el art. 39º de la ley de Gobiernos Regionales 27867, señala la definición de un Acuerdo Regional: *"expresan la decisión de este órgano, sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Cuando así lo requieran incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda."*

Que, el art 16, literal b) de La Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, son derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales, *"Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de Interés General"*.

Que, los artículos II, VI y XII del título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de la Salud, prescribe, que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo

COPIA FERTILIZADA. Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.

AREQUIPA 11 FEB. 2026

Abg. CARLOS RAFAEL LIRA LANDA
SECRETARIO

irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provincia de servicios de salud pública.

La autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollo de las funciones que le son inherentes conforme lo establece en el inc. 9.1 del artículo 9º de la ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA y sus modificatorias, establece en su Artículo 4 función Normativa: La función normativa comprende la formulación, el análisis, debate y aprobación de Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales, así como su interpretación, modificación y/o derogación, tendientes a promover el desarrollo, y bienestar de la población, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, conforme lo establecido en la Constitución, Leyes y el Presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 5: "El Consejo Regional de Arequipa, cumple su función de fiscalización en forma individual o en Comisión, en relación a la gestión del Órgano Ejecutivo Regional".

Que, el Artículo 65º, del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA y sus modificatorias, señala: "La función fiscalizadora es ejercida por el Consejo Regional a través de los consejeros individualmente o, colegiadamente, a través de las Comisiones Ordinarias o Especiales".



Que, El distrito de SALAMANCA, es uno de los distritos con menor población de la provincia de Condesuyos, lo que explica la importancia de contar con un puesto de salud accesible en la localidad.

Que el puesto de salud, es una unidad administrativa que gestiona los servicios de salud en la provincia de Condesuyos. Los puestos de salud, son grupos de salud que trabajan coordinadamente para facilitar el acceso de la población a los servicios de salud, priorizando la atención a los sectores más vulnerables.

Que, se realizó una inspección in situ, en las instalaciones del Puesto de Salamanca, ubicada en la Plaza Principal S/N, distrito de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, el día 17 de diciembre del 2025, en el cual nos entrevistamos con la encargada del Puesto de Salud, dr. García Gonzales, el cual indico y se visualizó, que respecto a la energía eléctrica, dicho sistema proviene de alto siguas, dicho puesto es de nivel 1-II, Laboran 6 personas (01 medico SERUM, 01 enfermera SERUMS del proceso de abril, 01 obstetra nombrada, 01 psicóloga y 02 técnicas en enfermería nombradas), es propio del MINSA la infraestructura, cuentan con diversos ambientes excepto de psicología, el cual ha tenido que acondicionarse, la atención durante el día es de 10 personas aproximadamente, los pacientes vienen mayormente en la tarde, teniendo la atención de 8:00 am a 08:00 pm, respecto a los medicamentos sobre el abastecimiento no cuentan con la vacuna de la influenza, se terminó y aún no los abastecen con las vacunas y a los equipos les falta manteniendo (lámparas, refrigeradoras, camillas, la máquina de saturación), falta renovación, cuentan con una ambulancia nueva, la cual tiene desperfecto a lo que se necesita manteniendo, cambio de aceite y otros, no cuentan con chofer de planta, lo que hicieron es un convenio con la municipalidad, ya que solo trabaja de lunes a viernes y los fines de semana no, pese que se suscitan urgencias, asimismo no cuentan con combustible, solo entregan cuando existe una emergencia, la municipalidad tampoco otorga combustible para las atenciones domiciliarias, asimismo se denota que el puesto de salud presenta limitaciones en infraestructura y equipamiento médico, no cuenta con instalaciones debidas. Se ubica en una zona de alto riesgo. El crecimiento poblacional en la zona ha generado una gran demanda de atención médica, por encima de su capacidad instalada en diversas oportunidades.

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.

AREQUIPA

11 FEB 2026

Abg. CARLOS RAFAEL LIRA LANDA
SECRETARIO

Que, bajo dicha necesidad, se tiene lo estipulado en la Resolución Ministerial N 546-2011/MINSA, se aprobó Normas Técnicas de Salud N 021-MINSA/DGSP-V.03 "categorías de establecimiento del sector salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas unidades productoras de servicio de salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte.

Que, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, por lo que, conforme a lo establecido por el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias; por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero del 2026,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se **APRUEBE**, el presente INFORME DE FISCALIZACIÓN UNIPERSONAL N° 003-2026-GRA/CR-GEAC, del Puesto de Salud de Salamanca, realizada por el Med. Gregorio Elfer Ale Cruz, Consejero Regional de la Provincia de La Unión, en atención a la necesidad y lo normado en la Ley N° 31812, que modifica la Ley Nro. 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, que asegura el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales.

SEGUNDO.- Se **ENCARGUE** a la Gerencia Regional de Salud, atienda las situaciones adversas encontradas en el acto de fiscalización a fin de mejorar la atención del servicio en el Puesto de Salud de Salamanca.

TERCERO.- REMITIR, copia del presente Acuerdo Regional y del Informe de Fiscalización a la Gerencia General Regional, y Gerencia Regional de Salud, para que continúe realizando los actos de seguimiento y supervisión conforme lo expuesto en el acto de fiscalización realizada al Puesto de Salud de Salamanca, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados.

CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente acuerdo en la página web del Gobierno Regional de Arequipa

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

Abg. NORMA ALEJANDRA VARELA VALDIVIA
PRESIDENTA

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.

AREQUIPA 11 FEB 2026

Abg. CARLOS RAFAEL LIRA LANDA
SECRETARIO

